



Resolución Directoral

Callao, 28 de Mayo de 2024

VISTOS:

Expediente N° 1839-2024, presentado por el servidor LUIS ALBERTO ALLEMANT MORI, solicitud con de fecha 26 de marzo 2024, el Informe N° 581-2024- HNDAC-OARH-, emitido por el jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Memorando N° 431-2024-DG-HNDAC, emitido por la Directora General y el Informe N° 076-2024-HNDAC-OARH/UAL emitido por la Unidad de Asesoría Legal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, con la finalidad de ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31210, dispone la modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, en los siguientes términos: *El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales. A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica. Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias;*

Que, cabe señalar que el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 31210, refiere que el médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos: a. Solicitud dirigida a su entidad empleadora, b. Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria, c. Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite, d. Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora;



Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del precitado dispositivo normativo, el médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones: a. Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31210, b. Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada, c. Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud, d. El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas, e. No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad;

Que, bajo ese contexto, corresponde indicar que en el expediente sobre extensión de la carrera médica del profesional **LUIS ALBERTO ALLEMANT MORI**, obra la siguiente documentación: a) Solicitud de extensión del profesional médico **LUIS ALBERTO ALLEMANT MORI**, con lo cual se evidencia que de forma voluntaria el referido profesional ha solicitado a este recinto hospitalario la procedencia en la extensión de su carrera médica, b) Copia de Título Profesional de Médico Cirujano a nombre del señor **LUIS ALBERTO ALLEMANT MORI** emitido por la Universidad Nacional Federico Villarreal, c) Copia de Título de Especialista de Urología a nombre del señor **LUIS ALBERTO ALLEMANT MORI**, emitido por la Universidad Nacional Federico Villarreal d) Informe Situacional Actual en el que se indica que el profesional **LUIS ALBERTO ALLEMANT MORI**, tiene el cargo de médico, Nivel 5, especialidad Urología y es personal en condición de "nombrado", e) Certificados de médicos;

Que, cabe señalar que de conformidad a lo establecido en el literal a. del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31210, el médico especialista debe presentar los certificados médicos de salud física y mental, los cuales deben ser otorgados por profesionales especializados de establecimientos de salud públicos, teniéndose que la evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica, y el certificado de salud mental debe ser otorgado por el médico psiquiatra;

Que, al respecto, el profesional médico **LUIS ALBERTO ALLEMANT MORI**, ha presentado "Certificados de Salud" emitidos por los profesionales especialistas de: psiquiatría, reumatología, cardiología, oftalmología, neurología, que concluyen que el profesional médico se encuentra en buenas condiciones de salud física y mentalmente sano;

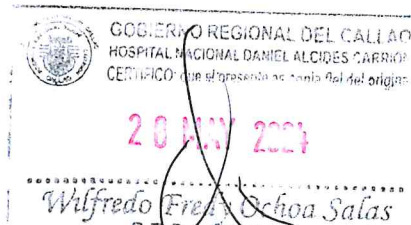
Que, en lo que se refiere al requisito de contar con el informe que sustente la existencia de necesidad de atención especializada para la procedencia en la extensión de la carrera del profesional médico, cabe indicar que mediante Memorando N° 301-2024-DG-HNDAC, la Directora General expone que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, por lo que se autoriza la extensión de la carrera médica, es por ello que esta alta dirección comunica que el plazo por el cual autoriza, la extensión de la carrera medico a favor del **LUIS ALBERTO ALLEMANT MORI**, es de **UN AÑO (01)**, por lo que se deberá proceder conforme a ley.

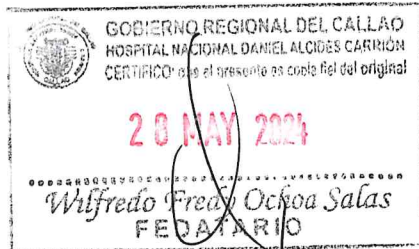
Que, por consiguiente, habiéndose evaluado toda la documentación contenida en el expediente de solicitud de extensión de la carrera médica del profesional **LUIS ALBERTO ALLEMANT MORI**, y estando la misma de acuerdo a lo requerido por la Ley N° 31210 y su Reglamento, es procedente ampliar extensión del ejercicio de la carrera médica del referido profesional, la cual de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 31210, y lo dispuesto por la alta Dirección, será por 01 año.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General en el literal j) del artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de Recursos Humanos;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, la Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 6 de febrero de 2013, que aprueba el Reglamento de





Resolución Directoral

Callao 28 de Mayo de 2024

Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-AUTORIZAR, a partir del 31 de mayo de 2024, la extensión del ejercicio de la carrera médica del profesional médico especialista **LUIS ALBERTO ALLEMANT MORI**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; por un periodo de un (01) año, ello, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

Artículo 2°.- DISPONER que el profesional médico especialista **LUIS ALBERTO ALLEMANT MORI**, presente con una periodicidad no mayor a seis (6) meses, los certificados médicos emitidos por los profesionales especialistas de establecimientos públicos sobre: evaluación cardiológica, Neurología, oftalmológica, reumatología, evaluación psiquiátrica.

Artículo 3°.- DISPONER que si durante la vigencia de la presente resolución, el médico especialista **LUIS ALBERTO ALLEMANT MORI**, sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad empleadora.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución al profesional médico especialista **LUIS ALBERTO ALLEMANT MORI** y Oficina de Administración de Recursos Humanos, para las acciones que correspondan.

Regístrese, notifíquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.F. 22423 R.N.E. 12537



